



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 ABR. 2019

GA

F-002088

Señor (a)  
**JOSE HERNANDO RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
Centro de Diagnóstico Automotor RETEMEC S.A.S  
Calle 8 No. 11-92  
Santo Tomas - Atlántico  
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000630 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Ceñda (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)  
EXP: Por abrir  
I.T: 001718 de 2018

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

01/04/19

01/19-02/19  
Liliana  
por 194



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 6 3 0

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC S.A.S, CON NIT 901.086.671-1**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 5111 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011), demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación**

Que el centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S, identificada nit. 901.086.671-1, se encuentra ubicada en la calle 8 No. 11 - 92 en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico y tiene como representante legal al señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicadas para estas empresas y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Que mediante Resolución No. 085 del 15 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, certificó a la centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S y realizo unos requerimientos.

Que mediante radicado No. 9405 el centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S, aportó los resultados de las inspecciones realizadas a los automotores, correspondientes al mes de septiembre de 2018.

Que mediante radicado No. 10417 de 2018 el centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. 011326 de 2018 el centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S hace entrega de los resultados de las inspecciones a los automotores del mes de noviembre de 2018.

**Del seguimiento y control ambiental**

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, el día 23 de octubre de 2018 realizaron una visita técnica al centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental a las obligaciones impuestas por esta Autoridad mediante la Resolución 085 de 2017. De dicha visita surgió el informe técnico No. 001718 del 14 de diciembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El centro de diagnóstico automotor C.D.A RETECMEC S.A.S, se encuentra certificado por la C.R.A, mediante Resolución 085 de 2017, revisiones técnico mecánicas a motocicletas de 2 y 4 tiempos. La C.D.A se encuentra realizando sus actividades de manera normal.

**Equipos utilizados en la revisión de gases**

Tabla No.1

NOMBRE DEL EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO
Analizador de gases dos tiempo	PX-A20170090	SENSORS	GEN II
Analizador de gases de cuatro tiempos	PX-A20170089	SENSORS	GEN II
SONOMETRO	20170082	PYXIS	TEMPHUM 2017

*Japow*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 6 3 0

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC S.A.S, CON NIT 901.086.671-1**

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

1. Durante la visita al centro de diagnóstico automotor C.D.A RETECMEC S.A.S, se evidenció que cuenta con una única línea de revisión técnico mecánica que permite la revisión de motocicletas de dos y cuatro tiempos. Se pudo establecer en campo que los equipos de revisión de gases incluido en el certificado ambiental otorgado por la C.R.A, coinciden con los encontrados durante la visita de inspección.
2. Se evidencio los certificados de capacitación a los operarios encargados de la realización de las pruebas técnico mecánicas, cumpliendo con la norma técnica colombiana NTC 5385 numeral 4.21.
3. Se evidenciaron los certificados de calibración de los equipos incluidos en la Resolución 085 de 2017, sin embargo no fue aportada ninguna copia para ser anexada al expediente.
4. Se evidenció certificado del cuerpo de bomberos de Sabana Grande, donde certifica que el centro de diagnóstico automotor C.D.A RETECMEC S.A.S cumple con las normas mínimas de seguridad humana y contraincendios, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 al 10 de noviembre de 2018.
5. Se evidenció que el centro de diagnóstico automotor C.D.A RETECMEC S.A.S posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumentales y visuales.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.**

Evaluación de la documentación presentada mediante Radicados No. 9405 del 9 de octubre de 2018, 10417 del 6 de noviembre de 2018 y 11326 del 3 de diciembre de 2018:

Por medio de los radicados anteriormente mencionados, el CDA Retecmec S.A.S indica que hace entrega en medio magnético de los resultados de las inspecciones a los automotores, realizadas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018. Si bien los radicados fueron entregados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los CDs que contienen la información correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, contienen dos archivos llamados "GAS MOTO" y "GasolinaMin.txt" cada uno. Los archivos llamados "GAS MOTO" no poseen extensión y debido a que en el radicado no se menciona el programa necesario para ser leído, no fue posible su revisión. Los archivos llamados "GasolinaMin.txt" son archivos de texto plano que no presentan formato y por consiguiente la información que muestra no se encuentra tabulada ni referenciada. Por otra parte, el CD entregado bajo el radicado No. 11326 del 3 de diciembre de 2018 corresponde a los resultados de las inspecciones a los automotores realizadas durante el mes de noviembre, se encuentra en blanco.

**DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACIONES
Resolución No.085 de 2017	<p><b>Artículo Primero:</b> certificar al CDA Retecmec Santo Tomas, propiedad de la sociedad Retecmec S.A: identificada con Nit. 901.086.671-1, representada legalmente por el señor José Hernando Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, que cumple con la normatividad ambiental, para el desarrollo de las actividades de revisión técnico mecánica y de gases, ubicado en el Municipio de Santo tomas- Atlántico.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizara aleatoriamente pruebas a vehículos livianos y pesados, motocicletas sin previo aviso durante el seguimiento que se realice al CDA.</p>	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia que el CDA Retecmec S.A, haya dado cumplimiento a esta obligación para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

*Japace*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 6 3 0

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE  
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC S.A.S, CON NIT 901.086.671-1

	5. Contar con el personal capacitado por una autoridad competente y acreditada. Se aceptara constancia de haber cursado como mínimo 125 horas de capacitación en mecánica automotriz expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.	SI CUMPLE	noviembre de 2018, se encuentra en blanco.  Durante la visita de inspección técnica, se evidencio las certificaciones de capacitación a los operarios encargados de la realización de las pruebas técnico mecánicas, en cumplimiento de la norma técnica Colombiana NTC 5385 numeral 4,21.
--	---	--------------	--

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001718 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL  
2018:**

Una vez realizada la visita de inspección y revisado el expediente del C.D.A Retecmec S.A.S, se pudo establecer lo siguiente:

1. El centro de diagnóstico Retecmec S.A.S, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 5111 de 2011, debido a que los cds entregados mediante los radicados 9405 y 10417 de 2018 donde presentan información correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, contienen archivos llamados GAS MOTO y Gasolinamin.txt, los cuales no se pudo leer, el cd entregado mediante radicado No.11326 de 2018, correspondiente a los resultados del mes de noviembre, se encuentra en blanco.
2. El centro de diagnóstico Retecmec S.A.S, no ha dado cumplimiento a lo señalado en los puntos 1, 2, y 4 del artículo segundo de la Resolución 085 de 2017.
3. El centro de diagnóstico Retecmec S.A.S cuenta con los certificados de capacitación a los operarios encargados de la realización de las pruebas técnico mecánicas, cumpliendo con la norma técnica colombiana NTC 5385 numeral 4.21.
4. El centro de diagnóstico Retecmec S.A cuenta con los certificado del cuerpo de bomberos de Sabana Grande, donde certifica que el centro de diagnóstico automotor C.D.A RETECMEC S.A.S cumple con las normas mínimas de seguridad humana y contraincendios, con vigencia del 10 de noviembre de 2017 al 10 de noviembre de 2018
5. El centro de diagnóstico Retecmec S.A.S cuenta con los certificados de calibración de los equipos incluidos en la Resolución 085 de 2017, sin embargo no fue aportada ninguna copia para ser anexada al expediente.
6. El centro de diagnóstico Retecmec S.A.S cuenta con los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumentales y visuales.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 6 3 0

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC S.A.S, CON NIT 901.086.671-1**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

La Resolución No.5111 de 2011 en el párrafo segundo de su artículo 6, contempla lo siguiente:

"Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes".

La Norma Técnica Colombia NTC 5385, Numeral 4.18 contempla:

"4.18 CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDICION Para los equipos de medición, requeridos para realizar las pruebas especificadas a los vehículos automotores en la NTC 5375, se debe establecer un programa de calibración.

Los errores máximos permisibles en los equipos no deben superar los siguientes valores:  
- Analizador de suspensiones: 3 % - Frenometro: 3 % para peso, 3 % para fuerza. - Alineador de luces: 10% para inclinación, 10 % para intensidad. - Alineado al paso, 1 m/km - Taximetro: 1% para distancia, 1% para tiempo. Los registros de calibración deben poder demostrar la trazabilidad metrológica a patrones nacionales o internacionales.

NOTA 1. Se recomienda que el CDA aplique las normas internacionales para equipos de medición como las establecidas en OIML, ISO, IEC para las especificaciones de compra de los equipos de medición, los controles metrológicos y métodos de calibración de los equipos de medición o contratar los servicios a proveedores que le aseguren la trazabilidad metrológica.

NOTA 2. El CDA puede realizar las calibraciones de los equipos de medición o contratar los servicios a proveedores que le aseguren la trazabilidad metrológica".

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al centro de diagnóstico automotor RETECMEC S.A.S, identificada nit. 901.086.671-1, se encuentra ubicada en la calle 8 No. 11 - 92 en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico y tiene como representante legal al señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Entregar de manera inmediata en medio físico o magnético, los resultados de las inspecciones a los automotores realizadas durante los meses de

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000630

2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL CENTRO DE  
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RETECMEC S.A.S, CON NIT 901.086.671-1**

septiembre, octubre y noviembre de 2018, estos reportes deben contener la información del formato uniforme de resultados del anexo No.1 de la Resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte, en lo relacionado con la parte ambiental, identificando siempre las columnas de datos en el archivo digital o físico e indicando el tipo de software que se debe utilizar para la lectura del archivo.

2. Dar cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 2 de la resolución 5111 de 2011, remitiendo a esta Corporación la información del formato uniforme de resultados en lo relacionado con la parte ambiental, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, identificando siempre las columnas de datos en el archivo digital o físico entregado.
3. Continuar con la realización de las calibraciones de cada uno de los equipos utilizados para la revisión de gases y que se encuentran incluidos en el certificado otorgado por la C.R.A, mediante Resolución No.085 de 2017, modificada mediante Resolución 00271 de 2018. Las calibraciones deben realizarse de acuerdo a lo contemplado en la norma técnica Colombia NTC 5385 numeral 4.18 y se debe presentar anualmente copia de las actas de calibración ante la C.R.A, en medio físico o magnético.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.001718 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

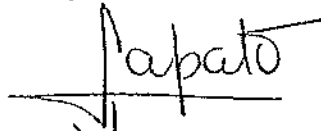
**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 ABR. 2019** de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A